

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 165.

Plagas del campo

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Miño de San Esteban, Tera, Ines, Fuentearmegil, Aguilera, Alcoba de la Torre, San Esteban de Gormaz, Gormaz, Valdeavellano, Vildé, Piquera de San Esteban y Alcubilla de Avellaneda, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas, se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno* y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 12 de Julio de 1935.

1297

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISIÓN

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

De la previsión contra el paro

Artículo 1.^o Como ampliación y desarrollo del

servicio de previsión contra el paro forzoso, creado por decreto de 25 de Mayo de 1931, el Estado atenderá al fomento de los fondos o Cajas de paro forzoso creadas o que se creen por los Jurados mixtos, Conferencias nacionales de industria u otros organismos paritarios, en virtud de acuerdo unánime de sus representaciones, o por decisión de las Corporaciones regionales, insulares, provinciales o locales. Dichos fondos o Cajas tendrán la consideración de entidades primarias, a los efectos de la bonificación de los subsidios que se satisfagan por la Caja nacional contra el paro forzoso.

Siempre que las Corporaciones regionales, provinciales, insulares o locales decidan libremente acudir en socorro de los trabajadores parados mediante la concesión de subsidios o socorros en metálico, habrán de hacerlo creando una Caja o fondo de paro, que estará precisamente regida por una Comisión integrada por representantes de la Corporación, representantes patronales y representantes obreros, por iguales partes, y nutridas mediante las consignaciones en los respectivos presupuestos y las demás aportaciones que puedan establecer u obtenerse. La Caja nacional bonificará, conforme a las reglas establecidas, los subsidios pagados por dichos fondos o Cajas.

Queda subsistente en toda su integridad el régimen de mejora de prestaciones establecido para remediar el paro obrero por el artículo 2.^o de la ley de 7 de Julio de 1934.

De la Junta contra el paro

Art. 2.^o En el Ministerio de Trabajo, y bajo la presidencia del Ministro, se constituye una Junta nacional contra el paro, de la que forma-

rán parte el Subsecretario, o persona en quien delegue, de cada uno de los Ministerios de Obras públicas, Agricultura, Instrucción pública e Industria y Comercio, el Director general de Trabajo, el Interventor general de la Administración del Estado o funcionario en quien delegue, el Presidente del Consejo de Trabajo o la persona en quien delegue, un representante del Instituto nacional de Previsión y seis Diputados designados directamente por las Cortes, cuatro por mayoría y dos por minoría.

Será Secretario de la Junta, con voz y sin voto, el Jefe de la oficina de Colocación del Ministerio, de quien dependerán los servicios administrativos, organizados en la forma que la propia Junta acuerde.

Funciones y facultades de la Junta

Art. 3.º Será función de la Junta impulsar y orientar la política nacional contra el paro por cuantos medios las leyes lo autoricen y propugnar las reformas y adiciones a la legislación social que sean precisas al efecto.

Para realizar esta función tendrán las siguientes facultades:

a) Informar al Ministro de Trabajo, cuando éste lo estime conveniente, en cuantos proyectos de ley o decretos se refieran a obras, actividades o medidas que puedan influir en el ritmo de paro.

b) Proponer al Consejo de Ministros las medidas que juzgue necesarias para prevenir, remediar o retardar el paro forzoso.

c) Instar a los organismos del Estado, provincia y municipio la preparación de un volumen de obra proyectada, que sea reproductiva, para que, en cualquier momento y lugar, puedan promover su ejecución.

d) Informar a los Ministros respectivos sobre la concesión de primas, anticipos y subvenciones a las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, en los términos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º

e) Proponer ante el Consejo de Ministros la realización de las obras excepcionales, en casos de crisis agudas, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º Estas obras se distribuirán geográficamente, de acuerdo con el paro existente en cada comarca.

f) Proponer al Gobierno los medios que, a su juicio, puedan servir de ingreso para estas atenciones.

Concesión de primas

Art. 4.º Por los Ministerios a que afecte, y con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes o que se dicten en relación con la ejecución

de las obras respectivas, se abrirán concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir las Corporaciones públicas, Empresas o particulares para construir o explotar obras destinadas a

a) Caminos vecinales:

b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.

c) Saneamiento e higiene de municipios rurales.

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del circuito de firmes especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Asociaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vivienda rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera, de más de diez años, que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacional, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que esto no exija importación de maquinaria.

Las proposiciones y proyectos del primer concurso deberán ser presentados antes del 1.º de Septiembre, resolviéndose las adjudicaciones antes del 1.º de Octubre del corriente año.

Cuando por la importancia de las obras las Corporaciones o entidades no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, podrán acudir al Ministerio respectivo, antes de 1.º de Septiembre, anunciando su propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no podrá exceder de 1.º de Octubre. En este caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.º de Noviembre.

En la prelación de estas obras deberá atenderse a su grado de necesidad, a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Cuando se trate de obras de carácter local, el Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, salvo lo dispuesto en leyes especiales, corriendo el resto a cargo de las Corporaciones municipales o provinciales.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior serán intervenidas por el Estado, cuyas aporta-

ciones se harán simultáneamente con las de las Corporaciones interesadas.

Las obras deberán haberse terminado en 31 de Diciembre de 1936.

Obras complementarias

Art. 5.º Las obras y trabajos que la Junta del paro propuso iniciar y el Consejo de Ministros acordó construir o realizar al amparo de la ley de 7 de Julio de 1934, y las en ejecución conforme a la ley de 23 de Diciembre de 1932, y por no ser suficientes las consignaciones que se les atribuyeran no han sido terminadas, serán revisadas por los Ministerios respectivos, suspendiéndose aquellas para las que no se encuentre justificación, atendidas las circunstancias de paro local y las condiciones de la obra, adaptándose a las normas de ejecución dentro de cada Ministerio las que procedan y prosiguiéndose las restantes, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de utilidad general.
- b) No estar cifradas específicamente en los presupuestos generales del Estado.
- c) Estar proyectadas y aprobadas por la autoridad competente para ello, previos los trámites necesarios.
- d) Permitir su retardo sin grave detrimento de lo ejecutado.

A propuesta de la Junta del paro, el Consejo de Ministros, en casos excepcionales de crisis agudas que se produzcan en comarcas en donde no exista ninguna obra proyectada ni aprobada, podrá promover los expedientes correspondientes para que, con toda urgencia, se proyecten, aprueben y ejecuten obras distintas de las que figuran en las relaciones indicadas para la comarca afectada por el paro.

Por el Consejo de Ministros podrá autorizarse, además de las obras anteriormente citadas, la aceleración de algunas otras ya contratadas por el Ministerio de Obras públicas, mediante el pago a los contratistas de los intereses correspondientes al valor de la obra adelantada.

Edificios públicos

Art. 6.º La Junta contra el paro podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

- A) El plazo de presentación de los pliegos y

proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre.

B) Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de Enero de 1937.

C) La Junta del paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo.

Del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación.

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

Ejecución de obras

Art. 7.º La inspección y ejecución, en su caso, de las obras y construcciones correrá a cargo de los respectivos organismos del Estado o de las Corporaciones públicas, con arreglo a las normas y trámites ya establecidos en la ley de 21 de Marzo de 1934; pero darán cuenta a la Junta del paro del comienzo y terminación de las obras y construcciones que a cada uno afecte.

Los contratistas, en su caso, y la Administración cuando las obras se realicen por ella directamente, remitirán a la Junta contra el paro relaciones de los obreros que se invierten en las obras y construcciones a que se refiere esta ley, en cada quincena, y se sujetarán, respecto al empleo de mayor o menor número de obreros en cada época, a las indicaciones que reciban de la Junta.

Art. 8.º En las obras que, de acuerdo con los preceptos de esta ley, se realicen, tanto por cuenta de los organismos oficiales como por entidades particulares, así como en las que se ejecuten por el procedimiento de subasta, concurso o destajos, no será admitido más que personal español, haciéndose así constar, en estos últimos casos, en los pliegos de condiciones.

Para la adquisición de los materiales, así como de la maquinaria y utensilios necesarios con des-

tino a la ejecución de estas obras, se ordena el más exacto cumplimiento de lo estatuido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, concediéndose derecho de preferencia a las entidades suministradoras que posean todo el personal español.

Art. 9.º En la tramitación de los expedientes de construcción de obras a que se refiere esta ley serán de aplicación los preceptos que figuraban en la ley de 21 de Marzo de 1934, facultando al Ministro de Obras públicas para promover la ejecución de obras relacionadas con los servicios de su cargo, a fin de dar solución al paro obrero, preceptos que tenían por objeto facilitar la tramitación de expedientes de obras, con el fin de conseguir una mayor brevedad en la misma.

Art. 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

(Se continuará.)

ORDEN

Figurando en el presupuesto para el actual trimestre la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, capítulo III, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto decimotercero, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica se abra un concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

Primera. Hasta las doce de la mañana del día 31 de Julio próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de mutualidad obrera con servicio Médico-Farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

Segunda. Podrán concurrir al dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

Tercera. A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente

reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación, en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección general de Sanidad.

Cuarta. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles.

Quinta. Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada, o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Sexta. Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—FEDERICO SALMÓN.
—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 13 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone al artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 han sido nombrados Secretarios en propiedad por los respectivos Ayuntamientos, previo concurso, los individuos que se relacionan a continuación.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, J. Marti de Veses.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Candeleda, don Manuel Cuervo Cortes, Secretario de Miño (Coruña).

Provincia de Badajoz: Fuente de Cantos, don José Maria de Lacy y Zafra, Secretario de Bienvenida.

Provincia de Córdoba: Villa del Rio, D. Ramiro Ortega Torrente, ex Secretario de Montijo (Badajoz).

Provincia de Coruña: Coristanco, D. Plácido Cubeiro Rodriguez caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento. Curtis, D. Angel Concheiro Rodriguez, Secretario de Mesia.

Provincia de Cuenca: San Clemente, D. José Antonio Llopis de la Vega, ex Secretario de Viver (Castellón).

Provincia de Huelva: Villalba del Alcor, don Luis D'Herbe Prieto, caso cuarto.

Provincia de Huesca: Fraga. D. Alfredo Pineda Carrasco, Secretario de Salas de los Infantes (Burgos).

Provincia de Oviedo: El Franco, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, ex Secretario de Herrera (Sevilla).

Provincia de Pontevedra: Salceda de Case-las, D. Ernesto José Ruibal Castro, caso cuarto. La Guardia, D. Herminio Amigo Fernández.

Provincia de Sevilla: El Coronil, D. Eulalio Arcos Rivero, Viso del Alcor, D. Luis Prieto Vega, Secretario de Fuentes de Andalucía.

Provincia de Lugo: Cervantes, D. Germán Anlló Verdes, Secretario de Cospeito.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Concurso para la retirada de trigo.—Circular

Se hace presente que el cupo de 111.897 quintales métricos de trigo que como máximo se indicaba para retirar en esta provincia, en circular de esta Sección publicada en el número anterior de este *Boletín oficial*, ha quedado reducido a 106.897 (ciento seis mil ochocientos noventa y siete) quintales métricos, una vez que el Ministerio de Agricultura ha efectuado la distribución definitiva de lo que a cada provincia corresponde.

Soria 13 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1298

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdos de la Dirección general de Contribución territorial fechas 22, 29 y 29 de Junio último, respectivamente, recaídos en los expe-

dientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de *Utrilla, Los Rábanos y Velilla de la Sierra*, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana, se advierte a los señores Alcaldes de dichas localidades que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha de los acuerdos, según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 12 de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda P. I., Juan Marco. 1296

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial, en sesión del día 8 del corriente, los ingresos que deben hacer los pueblos con arreglo a la ley de Bases y reglamento vigentes, se efectuarán en la Tesorería de la Mancomunidad durante los cinco días siguientes de la fecha en que finalice el plazo mensual o trimestral, según deseo de cada Ayuntamiento, a que alcancen los haberes a abonar a los Facultativos que estén desempeñando los cargos respectivos.

Soria 13 de Julio de 1935.—El Secretario general, José Viñes Ibarrola. 1295

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio

Los alumnos que aspiren a matrícula gratuita para sufrir examen de estudios del Bachillerato en la convocatoria de Septiembre próximo, enseñanza no oficial, deberán solicitarlo durante el mes de Julio actual dirigiendo sus instancias suscritas por el padre, madre o tutor, al Sr. Director de este Instituto, especificando en ellas las asignaturas de que deseen examinarse y acompañando los documentos siguientes:

Certificación del Ayuntamiento, del número de hijos que tiene empadronados, (con edad, nombres y apellidos de cada uno).

Certificación de Hacienda, de la contribución que paguen por todos los conceptos el padre y la madre.

Certificación del Jefe habilitado, o patrono del sueldo o jornal líquido que anualmente perciben.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Soria 12 de Julio de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Director I. Maés.

1229

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 94 del reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, se hace presente que por orden ministerial de fecha 2 del actual, ha cesado en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de esta provincia, D. Ricardo Power y Zabala, que lo venía desempeñando con carácter interino.

Soria 12 de Julio de 1935.—El Delegado de Trabajo accidental, M. Fuente.

1288

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Examinado el proyecto y expediente presentado por D. Angel Arpón de Mendivil, vecino de Almazán, en solicitud de la correspondiente autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas que, partiendo de otras ya establecidas, sirva para ampliar éstas y suministrar fluido a los pueblos de Cabrejas del Campo, Aliud, Paredesroyas, Torralba de Arciel, Zamajón, Castil de Tierra y Nomparedes, todos de esta provincia;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario tiene demostrado el derecho a la fuerza que trata de utilizar para suministrar energía a los pueblos anteriormente citados;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con las certificaciones negativas de las Alcaldías afectadas por la instalación, y que obran en este expediente;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Jefatura

de Industria es también favorable a que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumpla por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excmá Diputación provincial, manifiesta su conformidad de acuerdo con las prescripciones impuestas por esta Jefatura de Obras públicas y la de Industria en sus informes respectivos,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a D. Angel Arpón de Mendivil, vecino de Almazán, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Se autoriza a D. Angel Arpón de Mendivil, vecino de Almazán (Soria), para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica siguientes:

Primera. Una línea bifilar de 1.800 metros de longitud, que partiendo del poste núm. 423 de la línea Velacha-Gómara, objeto de anterior concesión, suministre energía a Zamajón.

Segunda. Una línea trifilar, que partiendo del poste núm. 568 de la línea Velacha-Gómara, conduzca energía a Torralba de Arciel y Cabrejas del Campo, con una longitud total de 6.325 metros. Esta línea tendrá una derivación bifilar de unos 1.100 metros para Paredesroyas y otra de 940 metros para Aliud.

Tercera. Una línea bifilar, que partiendo de Tejado, pase por Castil de Tierra y Nomparedes, pueblos a los que dará energía, con una longitud de 6.150 metros, y

Cuarta. Una línea trifásica, que partiendo de la caseta de transformación sita en Almazán junto a la Iglesia de San Esteban, llegue hasta el Sotillo de Covarrubias primeramente, entre el ferrocarril de Valladolid a Ariza y la carretera de Burgo de Osma a Ariza, cruzando luego ésta junto al kilómetro 46 y terminando en la caseta de D. Juan Francisco Sanz Almarza.

También se le autoriza para instalar un transformador reductor en cada uno de los pueblos de Cabrejas del Campo, Aliud, Paredesroyas, Torralba de Arciel, Zamajón, Castil de Tierra y Nomparedes, destinados a suministrar la corriente a baja tensión para el servicio de alumbrado y fuerza de los mismos.

2.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, y se hará constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del

petionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La inspección y vigilancia de la explotación dependerá de la Jefatura de Obras públicas, explotación que se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de Depósitos, deberá ampliarse hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público antes de comenzar las obras, y le será devuelta al petionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el petionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el petionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles para las personas, en que podrá quedar reducido a cuatro (4), según dispone el artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para lo cual los postes serán de 10 metros de altura.

7.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; en la ley de Accidentes del trabajo en la industria, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

8.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el petionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación.

9.^a Cualquier modificación que se haga en la instalación, requerirá la formalización de nuevo expediente.

10.^a 1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes

de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.^a Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 y el del cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su art. 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía de 5 de Diciembre de 1933.

4.^a Durante todo el tiempo que dure la explotación quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente

A) Regularidad de las características de la energía.

B) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

C) Equidad en las facturaciones.

D) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía.

5.^a Los abonados y la empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Jefatura de Industria.

11.^a Las tarifas que habrán de regir en esta concesión, serán las siguientes:

	Pesetas.
Una lámpara fija de F. M. de 10 watios.....	2 50
Una id. id. de id. de 16 id.	3
Una id. id. de id. de 25 id.	3 75
Una id. id. de id. de 50 id.	4 50

En este suministro se reserva el derecho de indicar los portalámparas que deben usarse la Empresa que haya de explotar las líneas.

Servicio por contador

Para alumbrado de 0 a 4 kilowatios, 3'50 pesetas mensual, y por cada kilowatio más, ochenta céntimos, debiendo los abonados que no empleen contador de su propiedad, abonar una peseta mensual por alquiler del contador, además de los devengos del Ingeniero Verificador.

Servicio para motores

	Pesetas.
Fuerza de 1¼ a 3 caballos, kilow. hora.	0 60

	Pesetas.	
Fuerza de 3 a 5 caballos, kilow. hora.	0	55
Idem de 5 a 7 id. id. id.	0	50
Idem de 7 a 10 id. id. id.	0	45
Idem de 10 a 15 id. id. id.	0	40
Idem de 15 a 20 id. id. id.	0	35
Idem de 20 a 25 id. id. id.	0	30

Todos estos precios se refieren a un mínimo de consumo no inferior a cinco horas de trabajo durante 300 días del año.

Lo mismo en un caso que en otro, los impuestos serán de cuenta del usuario, pudiendo también la empresa elevar las tarifas a los no abonados constantes, en caso de ferias o fiestas.

El mínimo de consumo antes indicado no podrá exceder nunca del coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, según ordena el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

12.ª El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1286

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta con cargo a bajas de subasta de las del plan de conservación del año actual, de las obras de acopio de piedra en los kilómetros 53, 54, 56 al 58, 67 al 75, 85 y 86 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza y kilómetros 1 al 19 de la de Almazán a Medinaceli, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 7.191'41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional de 216 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 3 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 13 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1293

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes en la provincia de Soria, los cargos siguientes:

Juez propietario de Fuentelmonge, en el partido de Almazán.

Fiscal propietario de Alcubilla de Avellaneda, en el partido de Burgo de Osma.

Juez suplente de Barcones, en el partido de Medinaceli.

Juez suplente de Chavaler y Juez propietario de Barriomartín, en el partido de Soria.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas; debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 5 de Julio de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 1287

Ayuntamientos

ARCOS DE JALON

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa y Somaén, dotada con el haber anual de 600 pesetas, 30 por 100 de la titular médica.

Los aspirantes a esta plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de todos aquellos documentos que justifiquen la aptitud y méritos de los concursantes.

Arcos de Jalón 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Celestino Montón. 1299